



12 de noviembre de 2014
DGRE-885-2014

Señor
Francisco Castrillo Córdoba
Presidente Comité Ejecutivo Provisional
PARTIDO RECUPERACIÓN NACIONAL

ASUNTO: Vencimiento de la solicitud de inscripción.

Estimado señor:

Vistos nuestros registros, la agrupación denominada Recuperación Nacional se constituyó el día 07 de noviembre de 2012. Los artículos 60 y 66 del Código Electoral referidos al plazo legal establecido para inscribir el partido político, respectivamente señalan:

“Artículo 60.- Solicitud de Inscripción

La solicitud de inscripción deberá presentarla el presidente del comité ejecutivo provisional ante el Registro Electoral dentro de los dos años siguientes, contados a partir de la fecha del acta de constitución, siempre que no sea en los doce meses anteriores a la elección en que se pretenda participar. (...)”

Artículo 66.- Omisión de Inscripción

Si el partido no es inscrito en la Dirección General de Registro Electoral dentro de los dos años siguientes, contados a partir de la fecha del acta de constitución, se tendrá por no constituido para todo efecto legal. (...)”



12 de noviembre de 2014
DGRE-885-2014
Francisco Castrillo Córdoba
Página: 2

En virtud de lo expuesto, al no haberse presentado la solicitud de inscripción con los requisitos legales establecidos, en el plazo establecido en la normativa citada, esta Dirección procede al archivo de las gestiones realizadas por la agrupación de cita.

Atentamente,

Gerardo Abarca Guzmán
Director General a.i.

GAG/mcv/krv/ovch

C: Expediente N° 147-2013, partido Recuperación Nacional.